



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00038-2022-PRODUCE/DGPCHDI

20/01/2022

VISTOS: El escrito con registro Nº 00062796-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, presentado por la empresa **ACUICOLA LOS PAICHES S.A.C.**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00062796-2021 de vistos, la empresa **ACUICOLA LOS PAICHES S.A.C.** (en adelante la administrada), solicitó autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios para ejecutar el plan de trabajo denominado: **"Estudio de Actualización de las declaraciones de impacto ambiental de los proyectos (Categoría AMYPE): De acuicultura a menor escala (Producción de Carne y Proyecto de Acuicultura para la Producción de Semillas/ Ovas /Alevinos - Peces Ornamentales; ubicados en el Fundo Maru (Unidad Catastral Nº 42125) Carretera Yurimaguas - Munchis, Km 2.0, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto"**¹, presentado en el marco del Decreto Supremo Nº 013-2020-PRODUCE;

2. Al respecto, a través de la Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, estableciendo en su procedimiento para efectuar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios sin uso de embarcación los siguientes requisitos: **i)** solicitud de autorización conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, según Formulario DECHDI-022; y, **ii)** Plan de trabajo elaborado según el "Contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental";

3. En cuanto al requisito **i)**, referido a la solicitud de autorización conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, según Formulario DECHDI-022; cabe señalar que la señora Frida Dolores Peralta Reinfels, en su calidad de apoderada² de la administrada, ha presentado el referido formulario debidamente lleno y suscrito, por el cual ha solicitado la autorización para la ejecución del plan de trabajo citado en el considerando 1 de la presente resolución. Por consiguiente, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, se ha dado cumplimiento al requisito antes descrito;

¹ Modificado posteriormente mediante escrito con registro Nº 00075943-2021.

² Con facultades de representación acreditadas según el Certificado de Vigencia emitido por la Oficina Registral de Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuya copia obra en el expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XLLJS1G6



4. Con relación al requisito ii), respecto a que el plan de trabajo elaborado debe tener en consideración el “*contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos*”; debe indicarse que obra en el expediente el plan de trabajo reformulado denominado “**Actualización de las declaraciones de impacto ambiental de los proyectos (Categoría AMYPE): De acuicultura a menor escala (Producción de Carne y Proyecto de Acuicultura para la Producción de Semillas / Ovas / Alevinos - Peces Ornamentales; ubicados en el Fundo Maru (Unidad Catastral N° 42125) Carretera Yurimaguas - Munchis, Km 2.0, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto**”, presentado a través del escrito con registro N° 00075943-2021, el mismo que cuenta con 3 (tres) estaciones de muestreo hidrobiológico ubicadas en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, a ejecutarse por el periodo de dos (2) meses, el cual se encuentra suscrito por la señora Frida Dolores Peralta Reinfels citada en el considerando precedente. De la revisión del mencionado plan, se advierte que el mismo ha sido elaborado en concordancia con lo previsto en dicho “contenido mínimo”, por lo que se colige que se ha dado cumplimiento al presente requisito;

5. De otro lado, cabe señalar que el numeral 6.2 de la Disposición VI de los “**Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos**”, aprobados por Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE, establece que “*La colecta de recursos hidrobiológicos requiere la opinión técnica favorable del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la cual es solicitada por el órgano de línea correspondiente del Ministerio de la Producción a la referida entidad (...)*”;

6. Al respecto, mediante Oficios N° 00002895-2021-PRODUCE/DECHDI y N° 00003611-2021-PRODUCE/DECHDI, se solicitó opinión técnica al IMARPE respecto al plan de trabajo referido en el considerando 1 de la presente resolución y, se remitió a la aludida entidad los documentos de levantamiento de observaciones alcanzados por la administrada, respectivamente. Dicha entidad mediante Oficio N° 778-2021-IMARPE/DEC, adjunta su opinión técnica denominada: “ESTUDIO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS (CATEGORÍA AMYPE): DE ACUICULTURA A MENOR ESCALA (PRODUCCIÓN DE CARNE Y PROYECTO DE ACUICULTURA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS / OVAS / ALEVINOS - PECES ORNAMENTALES; UBICADOS EN EL FUNDO MARU (UNIDAD CATASTRAL N° 42125) CARRETERA YURIMAGUAS - MUNCHIS, KM 2.0, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO”, concluyendo que: “*El plan de investigación “Estudio de Actualización de las Declaraciones de Impacto Ambiental de los Proyectos (Categoría AMYPE): De Acuicultura a Menor Escala (Producción de Carne y Proyecto de Acuicultura para la Producción de Semillas/Ovas/Alevinos - Peces Ornamentales; ubicados en el Fundo Maru (Unidad Catastral N° 42125) Carretera Yurimaguas – Munchis, Km 2.0, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto”, presentado por la empresa ACUÍCOLA LOS PAICHES S.A.C., subsanó las observaciones realizadas por Imarpe*”. En ese sentido, se colige que el plan de trabajo no cuenta con observaciones pendientes de subsanación;

7. Por lo antes expuesto, y en atención a la opinión efectuada por el IMARPE a través del Oficio N° 778-2021-IMARPE/DEC, se colige que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a su favor la autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: “**Actualización de las declaraciones de impacto ambiental de los proyectos (Categoría AMYPE): De acuicultura a menor escala (Producción de Carne y Proyecto de Acuicultura para la Producción de Semillas / Ovas / Alevinos - Peces Ornamentales; ubicados en el Fundo Maru (Unidad Catastral N° 42125) Carretera Yurimaguas - Munchis, Km 2.0, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto**”, presentado mediante el escrito con registro N° 00062796-2021 de vistos, reformulado a través del escrito con registro N° 00075943-2021;

8. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000007-2021-PRODUCE/DECHDI-Ilaguna; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XLLJ51G6



SE RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **ACUICOLA LOS PAICHES S.A.C.**, autorización para realizar las actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: **“Actualización de las declaraciones de impacto ambiental de los proyectos (Categoría AMYPE): De acuicultura a menor escala (Producción de Carne y Proyecto de Acuicultura para la Producción de Semillas/ Ovas/ Alevinos - Peces Ornamentales; ubicados en el Fundo Maru (Unidad Catastral N° 42125) Carretera Yurimaguas - Munchis, Km 2.0, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto”**, en atención a la solicitud presentada mediante el escrito con registro N° 00062796-2021, reformulado a través del escrito con registro N° 00075943-2021, por el periodo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución Directoral. El referido plan comprende las siguientes circunscripciones territoriales:

N°	PUNTOS DE MONITOREO (ZONA 18S)		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
	ESTE	NORTE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	374108	9349514	Yurimaguas	Alto Amazonas	Loreto
2	373884	9349037			
3	374778	9348876			

Artículo 2.- La empresa **ACUICOLA LOS PAICHES S.A.C.** es responsable de aplicar las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias del plan de trabajo.

Artículo 3.- En la ejecución del plan de trabajo, la empresa **ACUICOLA LOS PAICHES S.A.C.**, deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos.

Artículo 4.- La presente autorización no constituye el otorgamiento de otro derecho a favor del titular del plan de trabajo.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

JAVIER PEREZ REYES

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto